

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

EJECUTIVO ART. 306 DEL CGP
AMPARO MONTOYA MONTOYA
EDILBERTO HERRERA ENCISO
2.017/00094-00

El demandado presenta liquidación del crédito y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues acompaña a su petición, consignación a ordenes de este Juzgado del valor que arroja su liquidación.

Pese acreditarse el pago de la obligación, por ahora no podrá resolverse de fondo la solicitud, pues aún no se ha surtido en debida forma el traslado de la liquidación de crédito debido a que, al momento de su aportación, el proceso se encontraba al despacho.

Ahora, de acuerdo al artículo 446.2 del CGP, que refiere que las liquidaciones de crédito se surte de acuerdo con el art. 110 ibidem, es decir, mediante fijación en una lista que se mantiene a disposición de las partes en la secretaría el juzgado, pero como se anticipó, en este caso, el expediente se encontraba al despacho, corresponde aplicar el principio de economía procesal, que *"consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia"*⁶; así que, por medio de este auto, se correrá el traslado al que se refiere el precepto legal ya citado.

Por lo anterior, se corre traslado a la parte demandante, por el término legal de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto; de la liquidación de crédito presentada por el demandado, vencido dicho termino, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 23</p> <p>24 de agosto de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNINA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--

⁶ Sentencia C-037 de 1998.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

EJECUTIVO ART. 306 DEL CGP
AMPARO MONTOYA MONTOYA
EDILBERTO HERRERA ENCISO
2.017/00094-00

Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles hipotecados, los cuales se identifican con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-148551, 157-148552, 157-148553, 157-148554 y 157-148555 se decreta su secuestro. Para tal efecto, comisionase, de acuerdo con lo normado en el art. 38 del CGP, al señor Alcalde Municipal de Silvania con amplias facultades, incluida la de fijarle al secuestre los honorarios que en derecho le corresponde por su labor. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., de la lista oficial de auxiliares de justicia. El designado deberá exhibir a la hora de posesionarse, el respectivo carné expedido por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, que lo acredite como tal y revele la vigencia de su licencia. El comisionado deberá comunicarle telegráficamente a la colaboradora de la justicia sobre su designación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 23</p> <p>24 de agosto de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
